

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 30.

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en él el Señor Secretario del Gobierno civil Don Ignacio Barroso Herrera, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 19 de Febrero de 1923.

El Gobernador,  
Prudencio Landín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. interesando se determine de modo concreto y preciso los trámites y formalidades que se han de exigir por su Autoridad para la concesión de un suplemento de crédito, incoado por el Ayuntamiento de esta Corte al objeto de poder cumplir de manera acertada y completa cuanto se previene en la Real orden de 19 de Abril último:

Resultando que en esta soberana disposición se declaró, entre otros extremos, con carácter general, que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en un presupuesto municipal, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figuren en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme los requisitos del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad y 142 de la ley Municipal:

Resultando que como los requisitos y formalidades que en el citado artículo 41 se establecen no son de aplicación, de un modo estricto y riguroso, á las expresadas operaciones de contabilidad que tramitan los Ayuntamientos, hace presente V. E. es preciso conocer las modificaciones que en aquéllos haya necesidad de introducir para adaptarlos á los expedientes relacionados que se instruyan y cursen con tal objeto en las oficinas municipales y en los Gobiernos civiles de provincias; é indicándose, por ejemplo, se determina en el repetido artículo 41 de la ley general de Contabilidad que informará en dichos expedientes (que afectan al Presupuesto

general de la Nación) la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, organismos éstos que, como es lógico, no pueden, ni es natural que intervengan en los que se refieren á los presupuestos municipales, por lo que, á juicio de V. E., conviene se determine qué organismos ó Centros son los que han de sustituir á los mencionados, y dictaminar en los que de dicha índole instruyan las Corporaciones locales:

Considerando que así la Real orden de 19 de Abril de 1922, cuya aplicación se consulta, como su derivada de 5 de Junio siguiente, tienden á prohibir las transferencias de crédito, conforme al artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin alterar el 142 de la Municipal ni, por tanto, el 112 de la Provincial, que en casos análogos autorizan la formación de presupuestos extraordinarios:

Considerando que en éstos cabe incluir los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito con tales denominaciones, definiéndose el nuevo concepto cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, y repitiendo el mismo concepto del ordinario cuando sea insuficiente el figurado en dicho presupuesto, llevándolos uno y otro, desde luego, á los artículos y capítulos correspondientes:

Considerando que aplicando el artículo 41 de la Ley de 1.º de Julio de 1911 á los presupuestos provinciales y municipales, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y con los recursos extraordinarios que por los acuerdos de concesión se determinen:

Considerando que al sancionarse los presupuestos provinciales y municipales con arreglo á los artículos 120 y 150 de las leyes Orgánicas respectivas no están aún hechas las relaciones nominales de deudores y acreedores, que según el Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril de 1905 quedarán incorporadas á aquéllos, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que sus demás consignaciones:

Considerando que el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo lo representará el saldo que resulte á favor de los fondos provinciales ó municipales el 31 de Marzo, en que se cerrará y liquidará el correspondiente presu-

puesto y ordinario, ó el refundido, si han mediado extraordinarios, conforme á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, y qué recursos extraordinarios son aquéllos que con tal carácter acuerde la Diputación provincial ó la Junta municipal de que se trate, cumpliendo para su exacción las formalidades prevenidas al efecto:

Considerando que ajustándose los presupuestos extraordinarios á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, á las Reales órdenes de 19 de Abril y 5 de Junio del año próximo pasado y á las aclaraciones de que se deja hecho mérito, queda para adaptar á los repetidos presupuestos extraordinarios el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sustituir á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado, cuyos informes requiere dicho artículo, para los proyectos de Ley de créditos extraordinarios y suplementos de crédito á los presupuestos generales:

Considerando que la intervención de los fondos provinciales y municipales la establecen los artículos 106 y 156 de las respectivas leyes Orgánicas, y que de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, la Comisión provincial, como Cuerpo consultivo, dará dictamen cuando las Leyes y Reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador, por sí ó por disposición del Gobierno, estime conveniente pedirselo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Quando ocurra la necesidad de hacer algún gasto, para el cual no haya crédito en presupuesto ó sea insuficiente el figurado, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos formarán uno extraordinario, á tenor de lo dispuesto por los artículos 112 y 142 de sus leyes Orgánicas, acompañando las Memorias redactadas ó los expedientes originales instruidos con tal objeto en los establecimientos ú oficinas respectivas, con informes de la Intervención de fondos y de la Comisión provincial sobre la necesidad y

urgencia de la aprobación, que se prestará por este Ministerio ó por los Gobernadores civiles, según el caso. A dichos presupuestos extraordinarios deberán adjuntarse los refundidos, con toda la documentación prevenida para unos y otros, é inexcusable y principalmente el extracto de la liquidación del ordinario ó refundido anterior, con referencia al 31 de Marzo del próximo pasado año económico.

Igualmente se ha servido S. M. disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la preinserta resolución, dándole carácter general y como complementaria de las Reales órdenes de 19 de Abril y 5 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—Almodóvar. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* del día 26 de Enero.)

Ilmo. Sr.: El espíritu de la Real orden de 7 de Noviembre de 1921, cuya ejecución y cumplimiento se ordena por la de 25 de Enero próximo pasado, no es otro que el mejor deseo de la Administración, compatible con sus legítimos intereses, de no lesionar, en lo que no resulten perjudicados los propios, los de los opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos que por ser llamados al servicio de las armas no pudieron actuar ante los respectivos Tribunales, por lo que no cabe establecer diferencia de fecha respecto de la de incorporación, siempre que concurren en el opositor las circunstancias que motivaron aquella Real orden.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los opositores de la convocatoria de 1920 pendientes de actuación ante los Tribunales por estar incorporados á filas en la fecha que les correspondía en tercer llamamiento puedan concurrir al que empezará en 26 del actual, siempre que hubieran justificado ó justifiquen aquella circunstancia con anterioridad al día 20 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—Almodóvar.

(*Gaceta* del día 18 de Febrero.)

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1922, 1921 y 1920, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Palencia**

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1922	1921	1920	
1	Tomás Bosque Bosque.	Ampudia.	Padre impedido.	1			3
6	Tomás Garrido Morrondo.	Idem.	Idem.	1			3
1	Santiago Castrillo Bodero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
4	Esteban Ariño del Bosque.	Idem.	Padre impedido.		1		2
7	Clemente Sánchez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Angel Iñigo Aguado.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
14	Domingo Tovar Alonso.	Idem.	Madre casada con sexagenario.		1		2
7	Lucio Gutiérrez González.	Idem.	Corto.			1	1
11	Antonio Villanueva Blanco.	Idem.	Padre impedido clase 1.ª			1	1
12	Maximiliano Aguado Tovar.	Idem.	Corto y padre sexagenario.			1	1
3	Secundiano Poves Sedano.	Autilla del Pino.	Corto é inútil.		1		2
1	Sergio Calzada Marín.	Bañosa de Cerrato.	Hermano en el Ejército.	1			3
3	Casimiro Estébanez Hernando.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1			3
5	Blas Rubio Arias.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
6	Dionisio Hernán García.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1			3
7	Justo Hernando Delgado.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Márió Rebollar Rodríguez.	Idem.	Hermana huérfana.		1		2
4	Eduardo Roldán Sánchez.	Idem.	Viuda pobre en 1922.		1		2
5	Abel Bringas San Juan.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Ceferino Daza Marín.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
1	Jesús Daza Hijarrubia.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Virgilio Nieto Fuerte.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
7	Cipriano Revilla Juárez.	Idem.	Procesado.			1919	
2	Moisés de la Fuente Andrés.	Becerril de Casampo.	Padre sexagenario.	1			3
8	Eduardo Revellón de los Bueis.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
16	Aniceto Crespo Gero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
18	Victoriano Retuerto Cidón.	Idem.	Corto.	1			3
19	Eugenio Redondo Delgado.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
21	Ramón Sangrador Abastas.	Idem.	Inútil 240, 6.º, 5.ª	1			3
27	Florencio Merino Ibáñez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
1	Antonio Carrillo Malanda.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Mariano Buey de la Calva.	Idem.	Corto.		1		2
3	Florentino Merino Abastas.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.		1		2
4	Eugenio Regaliza Redondo.	Idem.	Hermano huérfano.		1		2
5	Leopoldo Asensio Fernández.	Idem.	Padre impedido.		1		2
7	Sixto Pérez Pelayo.	Idem.	Alumno de Caballería.		1		2
13	Mauro Zapatero Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario en 1922.		1		2
20	Zacarías Muñoz Abastas.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
21	Abundio Villanueva Doncel.	Idem.	Corto.		1		2
23	Andrés Villanueva de la Calva.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
1	Abilio Sangrador Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Claudio Delgado Doyague.	Idem.	Padre impedido.			1	1
6	Manuel de la Huerta Pedraza.	Idem.	Corto.			1	1
10	Agustín Crespo de la Calva.	Idem.	Padre impedido.			1	1
14	Francisco Diez Jato.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
17	Raimundo Trancho Gero.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.ª en 1922.			1	1
5	Eugenio Bustamante Mozo.	Dueñas.	Padre impedido.	1			3
18	Leonardo Ortega de la Hoz.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
30	Antonio Velasco Tavera.	Idem.	Perímetro é inútil.	1			3
36	Gumersindo García Antolín.	Idem.	Idem.	1			3
39	Daniel López Gútiéz.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
2	Francisco Villullas Martín.	Idem.	Idem.		1		2
3	Claudio Bastardo Monge.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Julian García Estrada.	Idem.	Padre impedido.		1		2
7	Fermín Santiago Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
14	Antonino García Esteban.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
23	Segundo Alonso Martín.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
28	Enrique Elis de la Hoz.	Idem.	Padre impedido.		1		2
30	Saturnino Galindo Cañas.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
40	Daniel Amigo Ovejero.	Idem.	Idem.		1		2
53	Antolín Pinedo Caballero.	Idem.	Corto.		1		2
5	Vicente Nieto Blanco.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
13	Eugenio González de la Peña.	Idem.	Corto.			1	1
15	Julio García García.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
36	Gregorio Barrasa Nieto.	Idem.	Idem.			1	1
2	Carlos Movellán Movellán.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	1			3
3	Wenceslao Mancho García.	Idem.	Corto.	1			3
6	Jacinto Mancho López.	Idem.	Idem.	1			3
7	Moisés Sancho Frechilla.	Idem.	Idem.	1			3
3	Silvino Guardo Aragón.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Benjamín Reguero Serna.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Tomás Arija Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Victorino Cagigal Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
5	Froilán Andrés Rodríguez.	Grijota.	Padre y herm.º impedidos y otro en el Ejército	1			3

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1922	1921	1920	
7	Gregorio Miguel Prieto.	Grijota.	Corto.	1			3
14	Guillermo García Rojo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
15	Fernando Blanco Casares.	Idem.	Viuda pobre y hermano en el Ejército.	1			3
4	Bernardino Aparicio Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Manuel Cea Miguel.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Clemente Flores Rubio.	Idem.	Padre y hermanos impedidos.			1	1
8	Asterio Bernal Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Hipólito Cabeza Lomas.	Husillos.	Padre sexagenario.	1			3
4	Pedro Villa López.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	Dionisio Pradilla Mancho.	Idem.	Viuda pobre en 1922.			1	1
9	Ignacio Fernández de Coó.	Magáz.	Corto.	1			3
1	Cándido Reguera Cosgaya.	Manquillos.	Viuda pobre.	1			3
2	Máximo Valtierra Martínez.	Idem.	Corto, perímetro é inútil.	1			3
3	Teófilo García García.	Monzón.	Padre sexagenario.			1	1
2	Angel Salvador García.	Palencia.	Perímetro é inútil.	1			3
5	Manuel Fraile Morán.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
6	Antonio Margüello Albillo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
8	Florentino Rodríguez Alejandro.	Idem.	Idem.	1			3
9	Paulino Espinosa Julian.	Idem.	Hermano muerto en campaña.	1			3
19	Mauro Saetos Antón.	Idem.	Padre impedido	1			3
21	Indalecio Estébanez Guerra.	Idem.	Inútil, 241, 6.º, 5.º	1			3
24	Celestino J. García Gazopo.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
27	Manuel Ausín Pastor.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
36	Eleuterio Perrote Macho.	Idem.	Idem.	1			3
38	Pablo Aramburo García.	Idem.	Idem.	1			3
46	Daniel Alvarez Antolín.	Idem.	Corto.	1			3
49	Marcelino Rodríguez Angulo.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
50	Marcelino Manrique Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
63	Valeriano Serna Becerril.	Idem.	Idem.	1			3
65	Francisco Cebrián Abad.	Idem.	Idem.	1			3
66	Julian Crespo Marcos.	Idem.	Idem.	1			3
67	Juan Tamayo Martinez.	Idem.	Idem.	1			3
73	Enrique Sacristán Sánchez.	Idem.	Idem.	1			3
75	Agustín Trigueros García.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
94	Alejandro Pando Galloso.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	1			3
106	Antonie Nistal Blanco.	Idem.	Alumno de Ingenieros.	1			3
107	Marciano Prada Valdeolmillos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
116	Florencio Antolín Expósito.	Idem.	Inútil, 228, 4.º, 5.º	1			3
117	Ticiano Antolín.	Idem.	Corto é inútil.	1			3
120	Jacinto Espinosa García.	Idem.	Idem y mantener á persona que le crió.	1			3
123	Luis Velázquez Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
125	Antonio Vaquero González.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
129	Emiliano Alonso García.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	1			3
138	Abundio García Salazar.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
140	Eusebio Vergara Rueda.	Idem.	Idem.	1			3
148	Quintín Sáez Díez.	Idem.	Idem.	1			3
167	Patricio Matovella Vega.	Idem.	Madre célibe.	1			3
169	Aurelio B. Cuesta Medina.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
170	Salvador Manrique Castrillo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1			3
171	Alejandro J. González Sánchez.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
182	Santiago Casquete Fernández.	Idem.	Corto, perímetro y viuda pobre.	1			3
204	Nicolás Sanz González.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
205	Eduardo Gómez de Linares Albillo.	Idem.	Idem.	1			3
206	José Perea Calvo.	Idem.	Idem.	1			3
208	Julio Roldán Petano.	Idem.	Corto.	1			3
209	José Lucas Valdejos.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
9	Braulio Moras Mena.	Idem.	Idem.	1			3
14	Florencio Alonso Villán.	Idem.	Padre impedido en 1922.		1		2
15	Luis Gómez Liras.	Idem.	Sufriendo condena.		1		2
16	Félix Fuente Macho.	Idem.	Corto.		1		2
19	Florencio Laureiro Sendino.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
20	Virgilio Aguado Cuesta.	Idem.	Hermano muerto en campaña en 1922.		1		2
28	Marcelo Aparicio Arnáez.	Idem.	Padre impedido.		1		2
41	Victoriano González Fuente.	Idem.	Idem.		1		2
51	Vicente de los Bueis Tranco.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
56	Jacinto Trigueros Rincón.	Idem.	Hermanos huérfanos.		1		2
57	Ciriaco Castaño Sáez.	Idem.	Inútil, 230, 5.º, 5.º		1		2
66	Lorenzo Fraile Lora.	Idem.	Corto.		1		2
76	Ciriaco Villamediana Martín.	Idem.	Padre impedido.		1		2
86	Domingo Alejo Alejo.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
103	Simón Antolín Expósito.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
112	Gregorio Hernández Doncel.	Idem.	Mantener á la persona que le crió.		1		2
115	Manuel Párrigo González.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
132	Eloy Inclán Pérez.	Idem.	Viuda pobre en 1922.		1		2
134	Guillermo Pérez Zarzosa.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
139	Victoriano Salvador Macho.	Idem.	Idem.		1		2
147	Ciudio Bellota Sahagún.	Idem.	Idem.		1		2
177	Victoriano Elvira Ibáñez.	Idem.	Idem.		1		2
178	Angel Pastor Pérez.	Idem.	Padre impedido en 1922.		1		2
183	León Antolín Expósito.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
12	Ramón Gutiérrez Tejedor.	Idem.	Sufriendo condena.		1		2
18	Emilio Antolín Expósito.	Idem.	Mantener á la persona que le crió.		1		2
26	Demetrio Carrancio Malanda.	Idem.	Corto.			1	1
32	Esteban Cermeno Montoya.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
51	Pedro Sánchez Tamayo.	Idem.	Corto.			1	1
			Viuda pobre.			1	1

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1922	1921	1920	
60	Edmundo López Calva.	Palencia.	Viuda pobre.	>	>	1	1
63	Bautista Tejerina Conde.	Idem.	Hermana huérfana.	>	>	1	1
64	Miguel Mozos Calzada.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
66	Domingo Moratinos Ceinos.	Idem.	Corto y perímetro.	>	>	1	1
68	Telesforo Alvarez Lorenzana.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
78	José Morte Pereda.	Idem.	Padre sexagenario é inútil perímetro.	>	>	1	1
81	Eloy Pisa Bedoya.	Idem.	Alumno en Artillería.	>	>	1	1
83	Alejandro Villamediana Dattoli.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
87	Arturo Pedrejón Fuente.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
88	Angel Hierro Blanco.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
97	Mariano Gala Barba.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
99	Román García Rivas.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
102	Evaristo Llorente Antolín.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
104	Miguel Zapatero García.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
105	Mariano González Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
113	Dámaso López Martín.	Idem.	Perímetro é inútil.	>	>	1	1
116	Antoliano Rajo González.	Idem.	Inútil, 228, 4.º, 5.º	>	>	1	1
125	Claudio Rubiera Pozo.	Idem.	Padre sexagenario en 1922.	>	>	1	1
139	Enrique Duque Olea.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
143	Francisco Nieto Arnáiz.	Idem.	Alferez de Infantería.	>	>	1	1
144	Luis González Hierro.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
151	Zacarías Alcalde Blanco.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Claudio Vallejo Rivas.	Pedraza.	Inútil, 244, 7.º, 5.º	>	1	>	2
1	Andrés Antolín Matía.	Perales.	Corto.	>	>	1	1
3	Pedro García Iglesias.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Clementino Martín Estébanez.	Revilla de Campos.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Eliseo Pérez González.	Idem.	Viuda pobre y hermano en el Ejército.	1	>	>	3
1	Abilio Gutiérrez Calvo.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.º en 1922.	>	1	>	2
2	Celestino Merino Carrasco.	Santa Cecilia del Alcor.	Corto.	>	>	1	1
3	Isidro Merino Villamediana.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	>	1	1
2	Luis Fernández Gómez.	Torremormojós.	Corto.	>	1	>	2
4	Francisco Enrique Choya.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Partemio Gijón Gijón.	Valoria del Alcor.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
1	Pedro Cagigal González.	Villalobón.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	José Ramos Vélez.	Idem.	Corto y hermanos huérfanos.	1	>	>	3
4	Lucio Maté Cabezón.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Gregorio López Martín.	Villamartín.	Corto.	>	1	>	2
7	Juan Ruiz Román.	Villamuriel.	Hermanos huérfanos.	1	>	>	3
12	Julian Pérez Sinobas.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
21	Valentín Baquero Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
8	Jerásimo Adúriz González.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
13	Juan Herrera Hilario.	Idem.	Hermanos huérfanos.	>	1	>	2
15	Basilio Valenzuela Matía.	Idem.	Procesado y viuda pobre.	>	1	>	2
19	Mariano Díez Cuesta.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
10	Sotero del Barrio Nozal.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
11	Maximino Rey Pajares.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
14	Anastasio Marín Inclán.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
15	Macario Meneses Cartón.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Teófilo Díez Benedit.	Villaumbrales.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Segundo Roldán Ramos.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
6	Manuel Retortillo Torío.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Victoriano Morrondo Moro.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
10	José M.ª Urraca Valle.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
11	Germán Prieto Fernández.	Idem.	Idem.	>	>	1	1

Palencia 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Leoncio Doncel.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## Juzgados.

### Cervera de Pisuerga.

#### Cédula de notificación.

En el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En la villa de Cervera de Pisuerga á dieciséis de Enero de mil novecientos veintitres.—El señor D. Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Braulio Mancebo de la Varga, en su propio nombre, vecino de esta villa, Abogado, contra D. Matías Martín Mayor, de igual vecindad, Procurador, también en su propio nombre, hoy, y por fallecimiento del mismo, sus herederos y causahabientes ignorados, que por no

haber comparecido en el tiempo que se les concedió, al citárselos, les representan los estrados de este Juzgado, siendo defendido el actor por sí mismo, y el demandado, hasta su fallecimiento, por el Letrado D. Juan Revuelta Ortiz, y representados ambos por sí mismos, sobre reclamación de dos mil trescientas cuarenta pesetas.

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno á la herencia yacente y herederos ó causahabientes del finado don Matías Martín Mayor á que abonen, tan pronto como esta sentencia sea firme, á D. Braulio Mancebo de la Varga la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas, con interés de cinco por ciento, desde la interposición de la demanda, y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gutiérrez Carrera.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados desconocidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á instancia del actor, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á trece de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

## Ayuntamientos

### Lavid de Ojeda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que cobrará el agraciado del presupuesto de este Municipio por trimestres vencidos por la asistencia de veintidos familias pobres,

expósitos y pobres transeuntes, más cinco pesetas de vacunación, debiendo manifestar que los pueblos que constituyen dicha plaza son: Lavid de Ojeda, Villabermudo, Santibáñez de Ecla, San Pedro de Moarbes, Villavega de Micieces y Dehesa de Romanos, pudiendo contratarse con los vecinos pudientes, que puede sacar unas 5.500 pesetas en metálico.

Las solicitudes han de presentarse en la Alcaldía de este Ayuntamiento y fijar su residencia en el mismo; cuyo plazo para solicitarlo será el de treinta días, desde el en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Lavid de Ojeda 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Esteban Vega.